

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO AL PROYECTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE NONASPE (ZARAGOZA).

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en la reunión conjunta celebrada el día 29 de marzo de 2007, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, aprobó las siguientes

CONSIDERACIONES

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Entidad de Derecho Público adscrita orgánicamente al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, remitió con fecha 9 de octubre de 2006 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el Estudio de Impacto Ambiental de la estación depuradora de aguas residuales de Nonaspe (Zaragoza), solicitando a este Consejo en el periodo de consulta preceptivas establecido en el artículo 15 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la emisión de sus sugerencias respecto a los contenidos específicos que debiera considerar el titular del proyecto en el Estudio de Impacto Ambiental definitivo, así como otras posibles alternativas de actuación.

Tras el estudio del documento señalado, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón celebrada el día 8 de febrero de 2007, y tras considerar que el CPNA es competente para informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir las siguientes consideraciones relativas al proyecto de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Nonaspe (Zaragoza).

Este Consejo ya se pronunció en diciembre del año 2000 sobre el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración y recientemente sobre la revisión de dicho Plan. En ambos dictámenes se consideraron acertados los contenidos del Plan y la filosofía general en la que se desarrollaban, considerando muy significativos los objetivos de calidad propuestos para las aguas superficiales. En la revisión del Plan también se valoró el hecho de que se recogiesen los objetivos del Plan Especial de Depuración de Aguas Residuales de Aragón (2004-2006), en el que se incluían las actuaciones pendientes para la depuración de vertidos procedentes de los núcleos mayores de 1000 habitantes equivalentes.

El Consejo opinó que el Plan debería contribuir a mejorar significativamente la calidad de las aguas superficiales y en definitiva a la conservación de los ecosistemas fluviales.

A este respecto, pasados siete años, el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón valora positivamente los avances en la depuración de aguas residuales en nuestra Comunidad, siendo el estudio presentado uno de los proyectos establecidos en el

citado Plan Especial de Depuración de Aguas Residuales de Aragón. La depuración de las aguas residuales redundará inevitablemente en una mejora sustancial de la calidad de las aguas superficiales de los ríos Algas y Matarraña como cauces receptores de las aguas residuales.

Este Consejo considera que para el tratamiento de determinados vertidos de localidades pequeñas o medianas que carecen de emisiones de origen industrial, se debería analizar la posibilidad de utilizar depuradoras de macrófitos tipo filtro verde u otros sistemas de depuración de bajo coste y escaso mantenimiento que han demostrado su eficacia en la eliminación de contaminantes y cara a la mejora sustancial de la calidad de los ecosistemas ribereños.

Consideraciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental

El **Estudio de Impacto Ambiental** es correcto desde el punto de vista metodológico, ajustándose sus contenidos a lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, sobre Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, especialmente en relación a lo dispuesto en su artículo 27.

En el Estudio de Impacto Ambiental se valoran varias **alternativas de localización** de la EDAR, quedando descartadas las más impactantes. Queda suficientemente justificada la opción presentada la cual es, *a priori*, la que menos impacto ambiental tiene y coincide con la parcela propuesta por el Ayuntamiento para su ubicación.

Considerando que la opción elegida es desfavorable al régimen de vientos, se considera fundamental establecer las mejores técnicas disponibles en los **métodos de desodorización**.

También hacer un especial esfuerzo en la aplicación de **medidas preventivas y correctoras** tendentes a evitar el **impacto visual y acústico**. A este respecto, se deberá añadir a las medidas correctoras propuestas en la fase de explotación (punto 5.3), la creación de pantallas visuales y acústicas mediante plantaciones de especies arbóreas autóctonas regadas con aguas depuradas.

Por último, se deberá hacer un especial esfuerzo en la puesta en marcha de medidas tendentes a evitar potenciales accidentes cuya consecuencia pueda ser el vertido de residuos peligrosos al río Algas.

Otras consideraciones de interés

En el documento se incluye a Nonaspe en la Comarca de Caspe, cuando la denominación oficial y correcta es “Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp”. De igual forma se habla del río “Algars” y “Algas” en diferentes partes del estudio, debiéndose optar por una única denominación.

La descripción que se hace de la flora y fauna presenta algunas incorrecciones que podrían ser corregidas, por ejemplo se habla de la presencia de galápago europeo y barbo culirrojo los cuales no están presentes en la zona. También se habla de “abundancia” de gato montés, garduña o cabra hispánica, cuando son especies presentes en la zona pero no de forma abundante.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 29 de marzo de 2007, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,
CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez